

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30929 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de septiembre de 1990, sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35075, primera columna, «Universidad de Oviedo», donde dice: «Especialidad de Sondeo...», debe decir: «Especialidad de Sondeos...»

En la misma página, primera columna, «Universidad de Salamanca», donde dice: «Sección de Economía...», debe decir: «Sección de Económicas...»

30930 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 3 de diciembre de 1990 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre Educación Compensatoria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Económica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1990-1991 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991) de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 60.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1990: 31.374.000 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 28.626.000 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias

existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990-1991.

Tercera.—El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en el País Vasco, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como Anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Díez, Consejero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30931 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1979, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado y la parte codemandada, y desestimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, dictada esta última confirmando el recurso de reposición formulado contra la anterior, por las que se concede el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 830.050, y la denominación DASPUMA (gráfico), de la clase 25, para distinguir «vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas» a favor de «Puma Sporthuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

30932 REAL DECRETO 1635/1990, de 20 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a la personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1990.

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro a:

Don John Huxtable Elliot, Historiador.
 Don José Bente de Almeida e Silva, Traductor-poeta.
 Don Rafael Santos Torroella, Critico e Historiador de Arte.
 Don Esteban Vicente Pérez, Pintor.
 Don José María de Azcárate Ristori, Historiador de Arte.
 Doña Eleanor Sayre, Historiadora de Arte.
 Don Francisco Cuenca Anaya, Decano del Colegio Notarial de Sevilla.
 Don Plácido Arango Arias, Empresario.
 Don Emiliano Piedra Miana, Productor cinematográfico.
 Don Enrique Alarcón García, Director artístico-decorador.
 Don Ricardo Muñoz Suay, Productor cinematográfico.
 Don Arturo Castilla Rodríguez, Empresario teatral.
 Don José María García de Paredes, Arquitecto.
 Doña Maya Plisetskaya, Bailarina y coreógrafa.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,

JORGE SEMPRUN Y MAURA

30933 ORDEN de 19 de diciembre de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Media».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural Media» y:

Resultando que por don Andrés Vicente Gómez Montero y dos personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Aristónico García Sánchez, el día 5 de noviembre de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 12, planta séptima;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportado por partes iguales por los dos primeros fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Desarrollar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, todo tipo de actividades encaminadas a la promoción, difusión, fomento, desarrollo, organización, explicación, ejecución y aplicación del programa de las Comunidades Europeas, denominado Media Business School, así como las actividades que estén relacionadas directa o indirectamente con las anteriores. También fomentará las relaciones y asociación con otras

Fundaciones, nacionales y extranjeras, dedicadas a los mismos fines y colaborará con cualquier clase de personas u organismos públicos o privados en las tareas objeto de la Fundación, todo ello con especial incidencia en el ámbito de las Comunidades Europeas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Andrés Vicente Gómez Montero; Vicepresidente: Don Fernando Labrada Rubio, y Secretario: Don Enrique de las Casas Sánchez-Ocaña, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985 de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Media».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

30934 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,994	95,232
1 ECU	130,806	131,134
1 marco alemán	63,870	64,030
1 franco francés	18,777	18,824
1 libra esterlina	182,771	183,229
100 liras italianas	8,462	8,484
100 francos belgas y luxemburgueses	309,113	309,887
1 florin holandés	56,679	56,821
1 corona danesa	16,524	16,566
1 libra irlandesa	169,887	170,313
100 escudos portugueses	72,010	72,190
100 dracmas griegas	61,124	61,277
1 dólar canadiense	82,217	82,423
1 franco suizo	74,493	74,679
100 yens japoneses	70,861	71,039
1 corona sueca	16,914	16,956
1 corona noruega	16,275	16,315
1 marco finlandés	26,297	26,363
100 chelines austriacos	908,663	910,937
1 dólar australiano	73,428	73,612